

## **2.56 Políticas de uso de las tierras e instrumentos jurídicos para la conservación de las costas**

CONSIDERANDO que la conservación de las costas se ha convertido en un importante problema planetario desde el punto de vista ecológico, económico y social, a causa del proceso de urbanización y deterioro de las zonas costeras vinculado a la ocupación abusiva y utilización extensiva de dichas zonas para el desarrollo de actividades humanas;

TENIENDO PRESENTE que en las zonas costeras vive actualmente más del 60% de la población mundial, porcentaje que ascenderá a cerca del 80% dentro de 25 años;

PREOCUPADO por la aplicación insuficiente de los 80 tratados y acuerdos internacionales que recomiendan la protección de las zonas costeras en el mundo;

CONSIDERANDO a estos efectos el interés especial que reviste la Convención de Ramsar para la protección de los humedales costeros de importancia internacional, el programa marino y costero del Convenio sobre la Diversidad Biológica, que propugna la gestión integrada de las zonas costeras, y los protocolos de acuerdo de los convenios sobre mares regionales;

RECORDANDO las recomendaciones 19.46, *Conservación de las áreas marinas y costeras*, aprobada por el 19º período de sesiones de la Asamblea General de la UICN (Buenos Aires, 1994), y 1.17, *Conservación y gestión de las costas y los mares*, aprobada por el primer período de sesiones del Congreso Mundial de la Naturaleza (Montreal, 1996); y

BASÁNDOSE en el programa de protección de los grandes ecosistemas marinos, apoyado por la National Oceanographic and Atmospheric Administration (NOAA) de los Estados Unidos y la Comisión Oceanográfica Internacional de la UNESCO, así como la labor del Grupo de Trabajo sobre zonas costeras de la Comisión de Política Ambiental, Económica y Social de la UICN (CPAES) creado tras el primer período de sesiones del Congreso Mundial de la Naturaleza (Montreal, 1996);

El Congreso Mundial de la Naturaleza, en su segundo período de sesiones, Amman, Jordania, 4 a 11 de octubre del 2000:

1. PIDE a la Directora General que trabaje en cooperación con la Convención de Ramsar sobre los Humedales, así como con otros tratados relativos a la conservación de las costas, y que apoye su implementación;
2. INSTA ENCARECIDAMENTE a los Estados con un litoral marítimo a:
  - (a) fomentar un monitoreo científico permanente de los cambios en las zonas costeras, con miras a asistir en la toma de decisiones a nivel político acerca de diversas opciones de desarrollo, estableciendo sistemas de información geográfica y creando organismos específicos independientes que tengan una función de monitoreo, de alerta científica, y que actúen como interfaz entre políticos y científicos;

- (b) tomar en consideración la importancia social, cultural y económica de la conservación de las zonas costeras en la planificación del desarrollo, confiriendo un papel importante a la sociología y reforzando la presencia de especialistas de las ciencias y la conservación en los foros y organismos de manejo costero;
  - (c) promulgar y reforzar legislación, con miras a prevenir o reducir los problemas causados por la explotación excesiva o uso inadecuado de las zonas costeras, la contaminación terrestre o marina, la fragmentación del medio ambiente natural, las demandas del turismo, el desarrollo indiscriminado de la acuicultura y la maricultura, y la introducción de especies exóticas;
  - (d) preparar códigos de conducta con los actores involucrados;
  - (e) establecer un régimen jurídico que cubra el dominio público marítimo, a fin de facilitar la conservación y manejo de las partes marinas del litoral;
  - (f) extender a las áreas marinas adyacentes la protección conferida a las áreas terrestres protegidas, con miras a que haya coherencia en el manejo de los ecosistemas, y definir el tipo de protección acordado a áreas ecológicas vulnerables del ámbito público marítimo permitiendo al mismo tiempo a los organismos públicos o privados encargados de la conservación y, particularmente, a las comunidades locales, ocuparse del manejo de dichas áreas;
  - (g) crear sistemas económicos que incentiven los objetivos de la gestión costera integrada y que apoyen y refuercen actividades de conservación a largo plazo; y
  - (h) llevar a cabo políticas de manejo de las zonas costeras a través del manejo de la propiedad y uso de las tierras, con la cooperación y participación de todas las partes interesadas y con instrumentos jurídicos y financieros tales como:
    - (i) elaboración de catastros u otros instrumentos territoriales similares que suministren informaciones precisas, con referencias y mapas, sobre la propiedad de los terrenos, su ocupación y uso, y que permitan establecer un sistema tributario acorde con la conservación;
    - (ii) mantener y aplicar el derecho consuetudinario o derechos tradicionales de uso de las comunidades locales cuyas modalidades de ocupación o utilización de los espacios contribuyen a la conservación de las zonas costeras;
    - (iii) conferir una protección permanente a las tierras de propiedad pública en las zonas costeras vulnerables o ecológicamente importantes;
    - (iv) facilitar procedimientos de adquisición amigable de tierras, por opción preferente de compra, donación de terreno, expropiación en caso de necesidad, en beneficio de organismos públicos o privados encargados de la conservación, y dar carácter no enajenable a los terrenos adquiridos a estos efectos;
    - (v) promover y facilitar procedimientos o medios de transferencia de derechos
-

existentes sobre el dominio público marítimo para volver a los objetivos de conservación en los espacios ocupados; y

- (vi) promover y facilitar la conservación perdurable en terrenos privados, por medio de medidas jurídicas y económicas adecuadas, como servidumbres de protección por convenio, medidas de ordenación territorial e incentivos.

*Esta Resolución fue aprobada por consenso. El Estado miembro y organismos gubernamentales miembros Estados Unidos de Norteamérica se abstuvieron en la aprobación por consenso de esta Resolución.*